

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 34**

Santiago de Cali, diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00607-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ADOLFO ARDILA TEJADA

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo un PAGARÉ donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Como quiera que en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con M.I. Nos. 370-988955 y 370-989389 aportado por la apoderada de la parte ejecutante para que se decrete medidas cautelares sobre los mismo, se puede observar que aparece registrada garantía real a favor del EMCALI E.I.C.E E.S.P, razón por la cual este Juzgado actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **ADOLFO ARDILA TEJADA**, se sirva pagar a favor del **BANCO AV VILLAS S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$82.022.197 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 2690598, aportado con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal vigente, sobre el saldo del capital que se refiere el literal anterior desde el 13 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.-NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: CITAR a EMCALI E.I.C.E E.S.P para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca a este despacho para que haga valer su crédito, (Art. 462 del C.G.P). REQUIERASE al ejecutante a fin de que realice dicha notificación.

CUARTO: RECONOCER Personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la Dra. ADRIANA ARGOTY BOTERO, abogada titulada portadora de TP No. 123.836 de CSJ.

NOTIFÍQUESE



TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ